

9 t
En la Sala de las Casas del Consejo de esta
Villa de Texcaxa a veinte de Diciembre de mil e-
treientos sesenta y nueve, ante mi el Ex.^{no} y leg.^{no} in-
fascriptos parecieron presentes de la una par-
te los Señores D.^{no} Jph Manuel de Niza
Alcalde Juez ordinario, D. Ignacio Maria
de Orta y Benavente Sindico Pro. Genl. y D.
Manuel Yngacio de Alcaraz y Manuel de Robe-
ra Regidores y Joaquin de Coribax Diputado,
y el Marques de Narros Diputado del Comun,
que son la mayor y mas sana parte de la Justia-
cia y Regimiento de esta dha Villa, y su juris-
dicion y de la otra D. Miguel Jph de Olaso y
Lumalabe vecino de ella: Y dixeron, que para
executar la obra del nuevo Camino real, que
esta haciendo desde el Puente de Ntiaga, has-
ta la Casa de Aravixiaga de esta Villa, se han
ocupado ciento y cinquenta y cinco estados y me-
dio Cuadrados de terreno al Mayorazgo de los
re, el que es poseedor dho D. Miguel Jph en
una heredad frente la Basílica de S.^{ta} Martin
de la Ascension y Aguirre y veinte estados y
cuarenta y quatro pies de terreno al Maizor-

3º que posee Dⁿ Jⁿ Manuel & Billa-real,
á quien por estos gastos en permuta & tan-
ta cantidad, se le han adjudicado otros tantos
estados y pies de terreno, como los que se le
han ocupado con el Camino, en la heredad
y, al D^{ho} Mayorazgo de laso, ^{forma} de modo que queda
satisfecho y pagado D^{ho} Jⁿ Manuel &
D^{hos} veinte estados y quarenta y quatro pies
de terreno, y se deben satisfacer por este moti-
bo ambas partidas á D^{ho} Mayorazgo de laso,
y que para la efecucion de esta permuta
nombraron á Gabriel & Capelastegui reano
de la Villa de Elorrio, Cuyo aprobado por el
Corregimiento de esta Provincia, quien habien-
do aceptado este cargo, hizo las declaraciones
de su rason en ocho de Agosto último pasado,
y son estas que me entregan, para que las in-
scribe en esta ^{2a} y en los traslados que diere &
ella, y surten como se sigue.

Declaracion
del Sr. Dⁿ
Dimension, cabalio, el terreno & heredad, qui-
tado al D^{ho} Virey y Mayorazgo, al Sr. Dⁿ
Miguel de laso, en la heredad que tiene, en la
Campa de enfrente á la hermita de la Cruz
San Martin de la Villa de Vezaga, para el di-
to y rumbo del nuevo Camino Real, que se
ta constuendo desde el Puente de Ortega
para la Villa de Vezaga, es de la forma sig.

Primera^{te} por ciento y cinquenta y cinco y
medio estados cuadrados de terreno, que ocupa
en la heredad el camino, y rumbo, el expresado
Camino real con inclusion de sus acequias
y paredes, laterales, dándole entodo treinta
y dos pies de latitud, con la de que la construccion
y existencia de sus paredes laterales, haya de ser
y se entienda, á cuenta y cargo de la Villa por ser
la planta de ellas, perteneciente al Camino, en
este supuesto, regule cada estado, de terreno al pre-
cio de nueve r^d y montan un mil trescientos y no-
venta y nueve r^d y medio de rⁿ.

1399-17

It. por veinte estados y quarenta y quatro pies de
terreno, quitado á la heredad, para el entera-
pago y satisfacion de la permuta que se ha de
practicar, con la heredad de Dⁿ Jⁿ & Villareal
mediante el rumbo del expresado Camino Real,
que al D^{ho} precio de nueve r^d montan ciento y
ochenta y ocho r^d y dos mrs.

188-2

De modo que ambas partidas suman y mon-
tan, la cantidad de un mil quinientos y ochenta
y siete r^d y diez y nueve mrs de rⁿ.

1887-19

En permuta y cambio del producto que llebo
asentado, se ha practicado la demarcacion del

terreno, que queda anexo, en el monte
Consejo y en el termino de Nueva, á la laguna de

Porciabiel sobre el Camino Real antiguo, sus Con-
fines Norte y Poniente, con el terreno Consegil
de Chavilla, Mediodia con el propio amosonado de
D. Miguel de Olaso y oriente en la mayor parte
con el expresado Camino Real antiguo y en el resto
con el expresado terreno Consegil y comprende
este amosonado quatrocientos y ochenta y ocho
posturas, quatro estados y quinze pies quadra-
dos de area, o terreno mensurado abaxa ten-
dida sobre la superficie visual de ella, y teniendo
presente la situacion del parage y la calidad del
terreno de su comprension, regulo cada postura
a razon de tres r. y quatro l. y a este precio men-
tan la misma Cantidad de un mil quinientos
y ochenta y siete d. y diez y nueve mrs. ^{en} 1587-19
es el importe total correspondiente a la permuta
que llevo asentada y queda agregado, y adju-
dicado este amosonado, al expresado vinculo y
Mayorazgo del Señor D. Miguel de Olaso, en pro-
piedad y posesion, y para mayor claridad y dis-
tincion de sus terminos y confines, cuya figura
y mapa se pone manifestando sus angulos y nu-
mero de mofones que tiene en sus limites coloca-
dos, con sus tñs y tena al pie de cada uno segun
arte y el apco general de sus quatro lados, ano-
tadas las dimensiones de un mofon, a otro por via

Restados lineales, como se reconoce en la presen-
te figura, y sus linderos, o limites **A.B.C.** terre-
no Consegil **C.D.** Camino Real antiguo, **D.A.**
amosonado propio del Mayorazgo de Olaso. Y
para que conste en donde Combenga como de-
rito nombrado para en efecto, por los Seño-
res Capitulares de Cha. Villa de Vergara lo fi-
mo en ocho de Agosto de mil setecientos sesen-
ta y nueve años. **Gabriel de Cape lastegui**
Declaracion 2.^a Hacen de la medida y tasacion del terreno, qui-
tado, a una heredad de D. Jhon de Villareal
otra y notoria a la parte del Mediodia de la
fragua de Arizunaga de la Villa de Vergara,
para la situacion y rumbo del Camino Real
nuevo, que se esta construyendo, desde el Puen-
te de Viteaga para la Villa, es como se sigue:
Primera m. por sescientos y doce pies qua-
drados de area, q. se le quita a Cha. heredad pa-
ra el transito y rumbo del nuevo Camino in-
cluso su arequia y pared lateral del Camino
q. llebava, hacia la parte del Poniente, con la
condicion de q. la construccion y existencia
de Cha. pared haya a ser a cuenta y cargo de la
Villa.
Y mas otros quatrocientos y doce y medio pies
de terreno q. se le quita a Cha. heredad para

en permuta y pago, a parte del Solar y ha-
gua de Villareal, como queda asentado
en su declaracion, y ambas partidas hacen
un mil veinte y quatro y m. pies cuadrados
de terreno, que son veinte estados y quarenta
y quatro pies de area, que es el haber total
del citado Señor Villareal.
Y en permuta y cambio del referido terreno
se le hace pago, con otras veinte estados y qua-
renta y quatro pies de terreno del mismo ge-
nero, y calidad, antigüedad y pegante a cha
heredad, quitando a la d. Miguel Olaso
de abajo para arriba, en toda su linea y agregan-
do a la d. Villareal, como queda demarcado
con sus correspondientes mojones, con toda
claridad y distincion, con tanto queda iguala-
da esta permuta y satisfecha el Mayorazgo de
expresado D. Jph. de Villareal, y declaro haber
entendido en lo que llebo asentado el orden, y co-
mision de los Señores Capitulares de Char. a
y lo firmo como leido, en ocho de Agosto de
mil setecientos y sesenta y nueve. Gabriel de Capelas.
tegui-

Prosigue ahora para q. tenga efecto cha permuta, ota-
ga el referido D. Miguel Jph. de Olaso q.
las expresadas porciones de terreno de ciento
y cinquenta y cinco y medio estados y la otra

de veinte estados y quarenta y dos pies ocu-
padas en las heredades de su Mayorazgo
de Olaso con dho nabeo Camino real, segun
ha expresado, cede y da a esta Noble Villa.
Y los Señores Justicia y Regimiento, ota-
gan así bien que en nombre de esta referida
Villa ceden y dan a dho D. Miguel Jph. de
Olaso, y dho su Mayorazgo en pago de dhas
dos porciones de terreno las referidas quatro
cientas y ochenta y ocho portuclas, quatro
estados y quince pies cuadrados de area
o terreno del termino de Vizcaya a la baje-
ra de Gonsabel, sobre el Camino real
antiguo, cuyos confines son por el norte y po-
niente terreno Concegl. de esta dha Villa,
por el mediodia terreno propio y amosonado
de dho D. Miguel Jph. y por el oriente en la
mayor parte el expresado Camino real
antiguo, y el resto con dho terreno Concegl.
Y ambas partes respectivamente ceden, a
saber el referido D. Miguel Jph. a favor
de esta Noble Villa, y dho Señores Jus-
ticia y Regimiento a favor de dho D. Miguel
Jph. su Mayorazgo de Olaso, las porciones
de terreno que han expresado, en esta forma

res pectibam^{te}. transferen y transpasan la una
á la otra, y esta á aquella las libras entra-
das, y las, costumbres y scibidumbres quantas
cada qual en las dhas tierras permutadas
tiene y puede tener ahora y en todo tiempo, así
á hecho, como á dho. En cuiu conformidad
se otorgan favorables Cartas á pago reci-
procamente, dandosen por satisfechos y pa-
gados con este con cambio y permuta, re-
nunciando la excepcion de la Cora no habida,
ni recibida. Y desde luego reciprocamen-
te se desisten y apartan de la propiedad
Señorio, posesion, título, etc, recurso y de
mas acciones reales y personales que pecte-
nezcan y puedan pertenecer á ambas par-
tes en dhas tierras permutadas. Para lo qual
res pectibam^{te} ceden, renuncian y transpasan
todos los dños para que como propietarios
las goze cada parte, cambiando hipote-
cando, y enafenando segun fuere su vo-
luntad con toda independencia, dando
para ello el poder que se requiere, como
para que por autoridad propia o judicial-
mente tome y aprehenda la real actual Capaxal
posesion, y tenencia, y entre tanto que no la

tomanen res pectibam^{te}, se constituyen por
tenedores e Inquilinos para poner en ellas
siempre que fueren requeridos, obligandose
así mismo á la obediencia y sancion^{te} de dhas
tierras res pectibam^{te} transferidas, como reales
vendedores. Y para el cumplim^{to} de todo lo su-
yo dho obligaron, asavex, dños Señores de la
Justicia los propios y rentas de esta dha Villa,
y el referido D. Miguel Iñs sus bienes y de
sus sucesores en dho su Mayorazgo de Olaso,
haviendo y por haver. Vdieron su respectivo po-
der á las Justicias de dho. que puedan conocer
de todos negocios, á cuya jurisdiccion se some-
tieron, y renunciaron su propio fuero y domi-
cilio y la ley pri com benevit de Jurisdictione
omnium iudicium, con todas las demas leyes
fueros y dños de su favor, con la gral de dño
en forma, recibiendo esta Carta como por sen-
tencia definitiva de Juez competente pasada
en autoridad de casa juzgada. Y en especial dños
Señores Justicia y Regim^{to} renunciaron el
privilegio de menoridad y á mas que compete
á esta Villa, para que no se pueda aprovechar
en tiempo alguno. En cuiu testimonio lo oten

gaxon así y firmaron, aquienos doy fe con-
co, siendo tños Manuel & Aguirrecaza,
Ignacio & Cabelondo y Bentura & Negro
Aristizabal vecinos desta Charvilla. D. J. P.
Manuel & Nizar. D. Ignacio Maria &
Ortega Berroeta. D. Manuel Ignacio &
Elcoro. Manuel & Lobera. Juag. & Gorbax.
El Marques & Naxos. D. Miguel J. P. & Olaso
Lumalabe, Nibaxi, Naxabal. Entre renglones.
forma una. Emendado. V. que. testado mo.
do. expresado.

concuera este traslado con su original, que queda en mi poder,
y oyo, en cui fe con la xmisión necesaria signo y firmo.

Entestim. 


edro de Aranceta 

2^a de Dic. de 1769.

En
C. de permuta entre la V. de Bengara
y el Mayorazgo de Olavido //